



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2014-00236-00

Ejecutante: FERNANDO JULIO PÉREZ SIERRA

Ejecutado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Vista la nota secretarial que antecede procede esta Unidad Judicial a estudiar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del referido proceso.

Antecedentes

Esta Unidad Judicial profirió sentencia el 2 de mayo de 2018, dentro del presente proceso negando las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada el 04 de mayo de 2018 (fl. 161-666), así las cosas, la parte demandante procedió a interponer recurso de apelación el cual fue rechazado de plano mediante auto de 5 de julio de 2018, toda vez que, no se acreditó la representación dentro del referido proceso.

Así las cosas, la apoderada procedió a interponer recurso de reposición contra el referido auto, el cual se procederá a estudiar a continuación.

En efecto, se traerán a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 242 indica cuales autos son susceptibles del recurso de reposición, manifestando lo siguiente:

“Artículo 242.- Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de suplica. (...)”

Así mismo el artículo 243 de la misma codificación establece cuales providencias son susceptibles del recurso de apelación, indicando que son apelables los siguientes autos:

- “1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidente de responsabilidad y desacato en ese mismo tramite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o practica de alguna prueba pedida oportunamente.”*

De las normas transcritas se concluye que el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandante es procedente ya que como lo establece el artículo 242-243 del C.P.A.C.A. en concordancia con el C.G.P., contra el auto que rechaza de plano el recurso de apelación, no procede el recurso de apelación: siendo procedente solo el recurso de reposición de manera única y exclusiva.

Visto lo anterior, se tiene que en principio del recurso de reposición contra el auto que rechazó de plano el recurso de apelación es procedente, no obstante, para resolver, debe revisar esta Unidad Judicial si en el caso *sub examine*, el recurso cumple con los requisitos formales y si el mismo fue presentado en término. En efecto, el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A., establece que, si el recurso de reposición, fuere pronunciado fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto.

En consecuencia, en el *sub judice* el recurso interpuesto por la parte demandante es extemporáneo, toda vez que, el auto recurrido fue notificado a la accionante mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales, el 06 de julio de 2018 (fl. 176), en la forma prevista en el artículo 196 y siguientes del C.P.A.C.A., mientras que el recurso de reposición fue interpuesto el 12 de julio de 2018, es decir, por fuera de los tres (3) días previstos en la Ley.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto rechazó de plano recurso de apelación proferido el 05 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

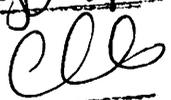
NOTIFÍQUESE



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

YMB

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 14 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 29-Ago-18
Las ocho de la mañana (p.m.)

SECRETARIO (A)